

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA FECHA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

BOLETÍN N° 6443-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar la Constitución Política para establecer que la próxima elección presidencial y parlamentaria deberá efectuarse, tanto en primera como en la eventual segunda vuelta, en un día domingo, es decir, 13 de diciembre de 2009 y 10 de enero de 2010, respectivamente, como una forma de evitar el negativo efecto económico que podría generar la aplicación del mecanismo vigente.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Burgos, Cardemil, Ceroni y Eluchans).

2.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

Tratándose de una reforma constitucional que incide en el capítulo IV de la Constitución Política, requiere para su aprobación, conforme lo dispone el artículo 127, inciso segundo de la Carta Fundamental, del voto favorable de las tres quintas partes de los Senadores y Diputados en ejercicio.

IV.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Eluchans Urenda.

V.- ANTECEDENTES.

1.- El Mensaje señala que el plazo para la realización de las elecciones de Presidente de la República y de parlamentarios está fijado en la Constitución Política, disponiendo su artículo 26 que dicho acto eleccionario se efectuará noventa días antes de aquel en que deba cesar en su cargo el Jefe del Estado en funciones.

Agrega que en razón de lo anterior, debiendo expirar el actual mandato presidencial el 11 de marzo de 2010, las próximas elecciones, tanto presidenciales como parlamentarias, deberían efectuarse el viernes 11 de diciembre de 2009.

Al efecto hace presente que conforme lo dispone el artículo 169 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, dicho día deberá tener el carácter de feriado legal, lo que implicaría un fuerte golpe para la economía nacional, toda vez que dentro del contexto de la crisis económica que afecta a todo el mundo, incluido nuestro país, un feriado adicional disminuye considerablemente la producción interna, generando importantes pérdidas monetarias.

Por ello, con el objeto de evitar tales nocivas consecuencias, se propone fijar la fecha para los próximos comicios electorales para el domingo 13 de diciembre de 2009, señalando para el caso de una posible segunda vuelta, el domingo 10 de enero de 2010.

2.- En lo que dice relación con este informe, cabe mencionar los siguientes artículos de la Constitución Política:

a) Los dos primeros incisos de su artículo 26 señalan que:

“ El Presidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

Si a la elección de Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará, en la forma que determine la ley, el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se verificará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día.”.

b) Su artículo 28 dispone que:

“ Si el Presidente electo se hallare impedido para tomar posesión del cargo, asumirá, mientras tanto, con el título de Vicepresidente de la República, el Presidente del Senado; a falta de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados, y a falta de éste, el Presidente de la Corte Suprema.

Con todo, si el impedimento del Presidente electo fuere absoluto o debiere durar indefinidamente, el Vicepresidente, en los diez días siguientes al acuerdo del Senado adoptado en conformidad al artículo 53 N° 7, expedirá las órdenes convenientes para que se proceda, dentro del plazo de sesenta días, a nueva elección en la forma prevista por la Constitución y la Ley de Elecciones. El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”.

c) Su artículo 29 señala que:

“ Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Corte Suprema.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas de los incisos siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección presidencial, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio. La elección por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia y el elegido asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes.

Si la vacancia se produjere faltando dos años o más para la próxima elección presidencial, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a los ciudadanos a elección presidencial para el sexagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación.

El Presidente elegido conforme a alguno de los incisos precedentes durará en el cargo hasta completar el período que restaba a quien se reemplaza y no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente.”.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Discusión general y en particular.

El artículo único del proyecto señala lo siguiente:

“Agrégase, a la Constitución Política de la República, la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimocuarta.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26, la próxima elección de Presidente de la República y parlamentarios se realizará el día domingo 13 de diciembre de 2009.

En caso de procederse a una segunda votación, ésta se verificará el día domingo 10 de enero de 2010.”.

Los Diputados señora Soto y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Marcelo Díaz, Eluchans y Cristián Monckeberg presentaron una indicación para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

a) Agrégase al final del inciso primero del artículo 26, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,) lo siguiente:

“ si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

b) Intercálase en el inciso segundo del artículo 28, a continuación del punto (.) que sigue a las expresiones “Ley de Elecciones”, lo siguiente:

“La elección deberá efectuarse en un día domingo.”.

c) Intercálase en el inciso cuarto del artículo 29, a continuación de la expresión “convocatoria”, sustituyendo el punto seguido (.) por una coma (,), lo siguiente:

“si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

Fundamentaron los parlamentarios su indicación señalando que el proyecto solamente solucionaba el problema planteado por el Ejecutivo en forma parcial, por cuanto comprendía únicamente las elecciones presidenciales y parlamentarias que deberían verificarse a fines del presente año. En efecto, fundándose en un análisis efectuado sobre el tema por el Prosecretario de esta Corporación, señor Adrián Álvarez, resultaba que no sólo la próxima elección presidencial y parlamentaria recaería en día hábil sino que también las dos siguientes, puesto que conforme a la normativa vigente, dichos actos electorarios deberían llevarse a cabo los días 11 de diciembre de 2013 y 11 de diciembre de 2017, fechas

que corresponderían a un miércoles y a un lunes, respectivamente. En tal sentido, la norma transitoria propuesta por el Ejecutivo parecía insuficiente, por cuanto el problema que se quería evitar con su proposición para la celebración de las próximas elecciones, volvería a reeditarse en las subsiguientes con el feriado adicional que debería declararse.

En base a lo anterior, consideraron más lógico dar una solución definitiva al problema por medio de una modificación a la correspondiente norma permanente de la Carta Política.

Asimismo, fundándose en el mismo análisis señalado, hicieron ver que los artículos 28 y 29 de la Constitución, que trataban de los dos casos de elección extraordinaria de Presidente de la República que deben resolverse por la vía de la votación popular, es decir, el de impedimento absoluto o de indefinida duración que puede afectar al Presidente electo para asumir el cargo y el de la vacancia de dicho cargo producida dos o más años antes de la siguiente elección presidencial, podrían plantear también similar problema al que se quiere superar, por lo que parecía adecuado complementar esta misma iniciativa para prevenir su posible ocurrencia.

Cerrado el debate, se aprobó la idea de legislar, conjuntamente con el texto sustitutivo, por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señora Soto y señores Burgos, Cardemil, Ceroni y Eluchans).

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

a) Agrégase al final del inciso primero del artículo 26, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,) lo siguiente:

“ si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

b) Intercálase en el inciso segundo del artículo 28, a continuación del punto (.) que sigue a las expresiones “Ley de Elecciones”, lo siguiente:

“La elección deberá efectuarse en un día domingo.”.

c) Intercálase en el inciso cuarto del artículo 29, a continuación de la expresión “convocatoria”, sustituyendo el punto seguido (.) por una coma (,), lo siguiente:

“si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2009.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señora Laura Soto González (Presidenta), señora Marisol Turre Figuerola y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Cristián Monckeberg Bruner, Nicolás Monckeberg Díaz y Eduardo Saffirio Suárez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión